Municipio de Villavicencio

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

DESPACHO DEL
ALCALDE
Alcaldía de Villavicencio

DECRETO No. 1000-24/ 522 de 2023

"Por medio del cual se modifica transitoriamente el decreto 1000-24/302 por medio del cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 83 y 204 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal b numeral 1, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispuso que son atribuciones del Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo 11 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"El poder de policía es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento".*

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016, estipula que la función de la policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde está autorizado para reglamentar el ejercicio la actividad económica en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o en los casos que la actividad pueda afectar la convivencia.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, consagra que "*El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que la Administración Municipal expidió el decreto 1000-24/302 de 2023 "*Por el cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio"* modificado parcialmente por el decreto 1000-24/304 de 2023 "Por el cual se corrige el decreto 1000-24/302 de 2023 *por el cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio"*

Que la temporada de navidad y fin de año se caracteriza por ser un espacio para el reencuentro de las familias, en donde se produce un éxodo de personas desde diferentes ciudades con destino a sus ciudades de origen y/o con el propósito de visitar diferentes destinos, por lo que se espera arriben a la ciudad de Villavicencio un gran número de personas durante las fiestas de fin de año.

Que culturalmente y según la idiosincrasia de los Villavicenses la navidad es una época de encuentro donde en se realizan constantes tertulias y reuniones con el propósito de festejar y desarrollar actividades tradicionales como las novenas de navidad. También se procura la visita de establecimientos que ofrecen lúdicos y recreativos que pertenecen al sector turístico como las estaderos, campos de tejo y minitejo, bolirana, galleras y balnearios.

Que las panaderías, reposterías, pastelerías, chocolaterías, tiendas, tiendas de conveniencia y supermercados, cafés, cafeterías, heladerías, fruterías y fuentes de soda, agrupan la mayoría de establecimientos de comercio en el municipio de Villavicencio y tienen amplia presencia en todos los barrios de la ciudad; por lo que se convierten en el establecimiento predilecto de las familias para acceder de manera ágil a alimentos, bebidas, y otros productos que se comercializan a través de estos establecimientos.

Que esta temporada se presenta como una oportunidad para dinamizar el comercio y ofrecer a este tipo de establecimientos una ventana para sopesar las dificultades que se han presentado durante el presente año durante periodos de vacaciones como: semana santa, mitad de año y receso en el mes de octubre; los cuales limitaron la visita de propios y extranjeros a la ciudad debido a los inconvenientes en materia de movilidad presentados en la vía que conduce desde Bogotá a Villavicencio como: La avalancha de Quetame, el sismo de magnitud 6,1 registrado el 17 de agosto de 2023 en el municipio de El Calvario, Meta, y el desplome del puente Los Grillos ubicado en la transversal del Cusiana, que conecta a la capital del país con el llano, afectando las ventas de panaderías, reposterías, pastelerías, chocolaterías, tiendas, tiendas de conveniencia y supermercados, cafés, cafeterías, heladerías, fruterías y fuentes de soda y otros establecimiento del sector turístico y de servicios como las estaderos, campos de tejo y minitejo, bolirana, galleras y balnearios.

Que se hace necesario establecer estrategias integrales y unificadas orientadas a prevenir situaciones que afecten la vida, la seguridad, la convivencia y en general el bienestar de todos los habitantes del municipio.

Que, en función de la actividad económica del Municipio, es favorable y eficaz la modificación transitoria del horario para los establecimientos denominados como panaderías, reposterías, pastelerías, chocolaterías, tiendas, tiendas de conveniencia y supermercados, cafés, cafeterías, heladerías, fruterías y fuentes de soda y estaderos, campos de tejo y minitejo, bolirana, galleras y balnearios; como fuente generadora de empleo y desarrollo económico.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar transitoriamente el horario de funcionamiento para los establecimientos comercio denominados "ESTADEROS, CAMPOS DE TEJO Y MINITEJO, BOLIRANA, GALLERAS Y BALNEARIOS." de que trata el artículo 7 del Decreto 1000-24/302 de 2023 el cual quedará así:

> *El horario de funcionamiento para los establecimientos denominados* ESTADEROS, CAMPOS DE TEJO Y MINITEJO, BOLIRANA, GALLERAS Y BALNEARIOS*, para los días comprendidos entre el* ***1 diciembre de 2023 y el 8 de enero de 2024*** *será el siguiente.*

LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES	Desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.
JUEVES, VIERNES Y SÁBADO	Desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.
DOMINGO	Desde las 10:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del mismo día.
VÍSPERA DE DÍA FESTIVO	Desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo primero: Los establecimientos de que trata este artículo, solo podrán expender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento desde las 12:00 de medio día y hasta la hora de cierre determinada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar transitoriamente el horario de funcionamiento para los establecimientos comercio denominados "PANADERÍAS, REPOSTERÍAS, PASTELERÍAS, CHOCOLATERÍAS, TIENDAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y SUPERMERCADOS, CAFÉS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, FRUTERÍAS Y FUENTES DE SODA" de que trata el artículo 14 del Decreto 1000-24/302 de 2023 el cual quedará así:

> *El horario de funcionamiento para los establecimientos denominados* PANADERÍAS, REPOSTERÍAS, PASTELERÍAS, CHOCOLATERÍAS, TIENDAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y SUPERMERCADOS, CAFÉS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, FRUTERÍAS Y FUENTES DE SODA, *para los días comprendidos entre el* ***1 diciembre de 2023 y el 8 de enero de 2024*** *será el siguiente.*

LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO	Desde las 6:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. del mismo día.

Parágrafo primero: Los establecimientos de que trata este artículo, solo podrán expender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento desde las 12:00 de medio día y hasta la hora de cierre determinada.

ARTÍCULO TERCERO. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto tendrá una vigencia desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el 8 de enero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del decreto 1000-24/302 de 2023 permanecerán incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 30 NOV 2023

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE	Secretario de Gobierno y Posconflicto	
Revisó: LEYDI TATIANA REYES MEJÍA	Directora de Convivencia y DDHH	
Revisó: OSWALDO RODRÍGUEZ	Profesional Especializado	
Elaboró: CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ROJAS	Profesional Especializado	